



Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCUA MUNICIPAL
Villamaría

Radicado: 2020-00363
Proceso: DIVISORIO AD - VALOREM
Demandante: MARTIN ENRIQUE HOYOS VASQUEZ
Demandado: JORGE LUIS HOYOS VASQUEZ

ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, Abogado Titulado, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.970.935 de Villamaría, portador con la tarjeta profesional No. 204.946 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a la Señora Juez, me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION contra el auto No. 849 del 26 de Mayo 2022, notificado por estado del 10 de Junio de 2022, mediante el cual se aprueba el remate y se hacen otros ordenamientos, lo cual hago en los siguientes términos:

El artículo 413 del CGP establece que:

“ARTÍCULO 413. GASTOS DE LA DIVISIÓN. Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa. El comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere. Si la división fuere material podrá dicho comunero compensar tal valor con lo que deba pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo 306. La liquidación de los gastos se hará como la de costas.” (subrayado y negrillas fuera de texto)

En el auto objeto del ataque, su Señoría ordenó:

“CUARTO: Hágase entrega al señor JORGE LUIS HOYOS VASQUEZ de las sumas consignadas por el rematante del bien subastado, es decir los depósitos por las sumas de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$120.520.000) Y TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.480.000), que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee...”

Con la entrega de esos dineros, al demandado se le está pagando la totalidad de su cuota parte conforme al avalúo aprobado dentro de éste proceso, **sin descontarle ningún gasto de la división, tal y como lo establece el artículo 413 del CGP ya transcrito.**

Los gastos comunes redundan en todos los que ha invertido mi representado en la interposición del presente proceso judicial y que fueron puestos en conocimiento al despacho.

Los gastos procesales ascienden a mucho más de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) MONEDA CORRIENTE tal y como consta en el expediente, pero a ello hay que sumar los pagos de boleta de beneficencia, los derechos de registro y **los honorarios finales del secuestre**, mismos que conforme a las normas adjetivas se consideran gastos comunes de la división y por tanto son de obligatorio reconocimiento por parte del despacho para ser divididos entre los comuneros a prorrata de su porcentaje de dominio.

Si bien es cierto que a ordenes del despacho se encuentran títulos constituidos que corresponden a los frutos civiles del bien objeto de la división, dicha suma no alcanzaría a pagar o reconocerle a mi representado la mitad de los gastos comunes de la misma.

Es por ello, que solicito se REPONGA parcialmente el auto atacado, en el sentido de REVOCAR la cláusula CUARTA de la parte resolutive y en la que se ordena la entrega de dinero al demandado, y en su lugar dicha decisión quede en suspenso, hasta tanto no se inscriba el remate ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y por tanto se efectúe en debida forma la liquidación de las costas judiciales, los gastos comunes



de la división y los emolumentos propios del registro que implique la transferencia de dominio a favor de mi representado.

En el evento de que se resuelva en forma negativa la anterior petición, desde ya interpongo recurso de apelación ante el Superior, para cuyo caso se considera sustentado el citado recurso con los argumentos esbozados en el presente escrito.

De la señora Juez,

ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA
C.C. 9.970.935 de Villamaría
T.P. 204.946 C.S. de la J.